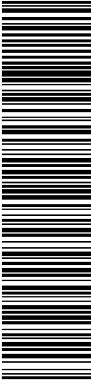


<p><b>DOCUMENTO</b> Plec de clàusules: <b>PCAP TRADUÏT</b></p> <p>OTROS DATOS Codi per a validació: <b>19L5J-3C9BP-5BZFY</b> Fecha de emisión: <b>9 de febrero de 2023 a las 14:49:11</b> <b>Página 1 de 44</b></p>	<p><b>IDENTIFICADORES</b> País: <b>CAT</b>, Institució: <b>0115 - SUMAR</b>, Codi UACG: <b>SERVEIS JURIDICS</b>, Núm. expedient: <b>222</b>, Codi Classificació: <b>D050401</b>, Any expedient: <b>2021</b></p> <p><b>SIGNATURES</b> El documento ha sido firmado por : 1.- HELENA HUGAS, Firmado 09/02/2023 13:01</p>	<p><b>ESTAT</b> <b>APROVAT</b> 09/02/2023 13:01</p>
---	--	---



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7629719154-3C9BP-5BZFY EB58FF85A7FED278545A6EBE30326A8559174228) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://validado.sumaraccionsocial.cat:445>



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA LICITACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN CONGELADOS, BEBIDAS Y PASTAS Y CONSERVAS.

### I.DISPOSICIONES GENERALES

#### PRIMERA.- OBJETO DEL SDA

Constituye el objeto del presente sistema dinámico de adquisición (en adelante, SDA), incoado por SUMAR, Servicios Públicos de Acción Social de Cataluña, SL (en adelante SUMAR), la selección de las empresas que podrán participar en las licitaciones por a la adjudicación de los contratos derivados en el marco del SDA cuyo objeto es la prestación de los suministros que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas del SDA. SUMAR, en base a criterio técnico, decidirá qué suministros se adjudican mediante contratos derivados en el marco del SDA y cuáles se licitan al margen del presente SDA.

Los suministros objeto del presente SDA se agrupan en las categorías que se especifican en el cuadro de características específicas.

El objeto del SDA corresponde a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea (Reglamento (CE) 213/2008 de 28 de noviembre de 2007, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/ 18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) que aparecen en el cuadro de características específicas.

Las solicitudes de participación de los interesados deben ajustarse a lo que prevé el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de estas cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

Los suministros se entregarán por los adjudicatarios de los contratos derivados en el marco del SDA adaptándose a las cláusulas que constan en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas adjunto, en su caso, y en los pliegos que regirán cada una de las licitaciones de los contratos derivados a adjudicar en el marco del SDA, que tendrán carácter contractual.

#### SEGUNDA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

El SDA objeto del presente pliego tiene carácter administrativo y los contratos de suministros que se adjudiquen en el marco del mismo tendrán carácter privado, según prevé el artículo 319 de la LCSP.



Tanto el SDA como los contratos derivados que se adjudiquen en el marco del mismo se rigen por este pliego de cláusulas administrativas, por el cuadro de características específicas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente en su versión consolidada vigente en el momento de publicación del presente pliego:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Directiva 2014/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en aquellos preceptos que sean de aplicación directa.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/07 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por lo que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública
- Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones citadas anteriormente.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 19/2014, de 29 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalidad; Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña, y Decreto 324/2001, de 4 de diciembre, relativo a las relaciones entre los ciudadanos y la Administración de la Generalidad a través de internet.
- Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración de la Generalidad; en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña



y también en el Decreto 324/2001, de 4 de diciembre, relativo a las relaciones entre los ciudadanos y la Administración de la Generalidad a través de Internet.

- La Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, que regula la ocupación de medios electrónicos en procedimiento de contratación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario del obligación de cumplirlas.

#### TERCERA.- NOS CONTRATANDO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL SDA

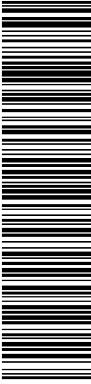
SUMAR, Servicios Públicos de Acción Social de Catalunya, SL (en adelante SUMAR) es una sociedad mercantil pública, con personalidad jurídica propia y plena, e independiente de sus miembros por el cumplimiento de sus fines.

El artículo 5 de los Estatutos de SUMAR recoge que la sociedad tiene por objeto la ejecución y la gestión de servicios y actividades de ámbito social, entendidas en el sentido de mejora del bienestar de las personas (asistenciales, educativas, de vivienda, de empleo, preventivas, docentes, de investigación y de coordinación, etc) así como prestar y/o gestionar servicios o infraestructuras de ámbito social, directa o indirectamente (de personas mayores, de violencia machista, de infancia, de vivienda social, de ocupación, de inmigración, de mediación, de trabajo comunitario, etc).

Asimismo el artículo 2 de sus estatutos determina que la sociedad se regirá por sus estatutos y subsidiariamente, por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por otra normativa que le resulte de aplicación, dado su carácter mercantil así como los preceptos de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones de régimen local y por el

222/2021

<p><b>DOCUMENTO</b> Plec de clàusules: <b>PCAP TRADUÏT</b></p> <p><b>OTROS DATOS</b> Codi per a validació: <b>19L5J-3C9BP-5BZFY</b> Fecha de emisió: <b>9 de febrero de 2023 a las 14:49:11</b> <b>Página 4 de 44</b></p>	<p><b>IDENTIFICADORES</b> País: <b>CAT</b>, Institució: <b>0115 - SUMAR</b>, Codi UACG: <b>SERVEIS JURIDICS</b>, Núm. expedient: <b>222</b>, Codi Classificació: <b>D050401</b>, Any expedient: <b>2021</b></p> <p><b>SIGNATURES</b> El documento ha sido firmado por : 1.- HELENA HUGAS, Firmado 09/02/2023 13:01</p>	<p><b>ESTAT</b> <b>APROVAT</b> 09/02/2023 13:01</p>
---	--	---



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7629719154-3C9BP-5BZFY EB56FF85A7FED278545A6EBE30326A8559174228) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://validacio.serveisocial.cat:445>



Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de régimen Local de Cataluña, así como también por la normativa vigente en materia de Contratación Pública y demás normativa de régimen local que resulte aplicable a las sociedades mercantiles de capital íntegramente público.

#### **CUARTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS**

El SDA objeto de este Pliego tendrá la vigencia que consta en la cláusula E del cuadro de características específicas a contar desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. En caso de que en el cuadro de características específicas se indique que el SDA puede ser objeto de prórroga, éste será prorrogado mediante acuerdo del órgano de contratación del SUMAR.

La duración de los contratos derivados será independiente de la del SDA, con los límites legales previstos en el artículo 29 de la LCSP. Sólo podrán adjudicarse contratos derivados en el marco de un SDA durante la vigencia del mismo, siendo la fecha relevante por entender que se ha cumplido este requisito la de adjudicación del contrato específico.

Los contratos derivados en el marco del SDA tendrán la vigencia que, en su caso, consta en el cuadro de características específicas desde la fecha de adjudicación de los mismos. En caso de que en la invitación de los contratos derivados se indique que el SDA puede ser objeto de prórroga, éste será prorrogado mediante acuerdo del órgano de contratación del SUMAR.

#### **QUINTA.-VALOR ESTIMADO DEL SDA Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS**

El valor estimado del SDA para la totalidad de los suministros es el que consta en el apartado C del cuadro de características específicas. La naturaleza y cantidades estimadas del SDA son las que se especifiquen en el cuadro de características específicas.

El valor estimado del presente SDA se establece teniendo en cuenta el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la duración del mismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP. Estas previsiones han sido extraídas a partir de los antecedentes de adquisición de suministros por los equipamientos gestionados por SUMAR en función de cada territorio con adecuación a las previsiones para las próximas anualidades.

Visto lo previsto en el artículo 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación del SDA no es necesario aprobar un presupuesto base de licitación. En el momento de realizar la licitación de los contratos derivados en el marco del SDA se indicará un presupuesto base de licitación aplicando las previsiones del artículo 100 de la LCSP. En las licitaciones de los contratos derivados, las ofertas de los licitadores que superen los precios unitarios máximos referidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas serán automáticamente desestimadas.

En todo caso, este presupuesto tendrá carácter orientativo y no vinculante, sin perjuicio de lo que dispone la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

222/2021



Contratos del Sector Público, que exclusivamente será de aplicación al presupuesto máximo de los contratos derivados.

## II.PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADMITIDAS AL SDA

### SEXTA.- IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SDA

Para la implementación del SDA, en virtud de lo previsto en el artículo 224.1 de la LCSP, se seguirán las normas del procedimiento restringido con las especialidades que se establecen en los artículos 224 y 225 de la LCSP. La licitación del SDA será anunciada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil del contratante de SUMAR.

Una vez enviado el anuncio de licitación del SDA al DOUE el plazo de presentación de solicitudes de participación será de 30 días naturales, que podrá ser ampliado siempre y cuando no se haya enviado la primera invitación para presentar oferta en un contrato derivado.

El plazo para evaluar las solicitudes de participación será de 10 días hábiles, pudiéndose prorrogar a 15 días hábiles siempre y cuando se justifique debidamente. Se puede ampliar el plazo de nuevo por un máximo de 5 días hábiles más, siempre y cuando no se haya enviado la primera invitación para presentar oferta en un contrato específico. Durante el plazo destinado a la evaluación no pueden enviarse invitaciones para la presentación de ofertas de contratos derivados.

Durante todo el período de vigencia del SDA, cualquier empresario interesado puede solicitar participar en el sistema sin que exista un plazo límite de admisión de solicitudes. Los plazos para evaluar las solicitudes de participación son los que se indican en los párrafos precedentes. Sin embargo, sólo podrán participar en el procedimiento para la contratación basada las empresas que estén admitidas en el sistema en el momento de iniciar la licitación de la contratación basada. No se podrán enviar invitaciones para presentar oferta en contratos derivados si se ha recibido alguna solicitud de participación. En cambio, si se recibe una solicitud de participación cuando ya se ha enviado la invitación no se iniciará la evaluación de la nueva solicitud de participación hasta que se haya adjudicado el contrato específico respecto del cual había enviado invitación.

Las empresas podrán solicitar la participación en todas o en una de las categorías en las que, en su caso, se divide el SDA.

Desde la publicación del anuncio del SDA hasta que expire la vigencia del mismo las empresas podrán tener acceso libre, directo y completo a los pliegos ya toda la documentación del expediente.

Para formar parte del SDA se seleccionarán todas las empresas que cumplan con los criterios de selección establecidos en este pliego, sin que pueda limitarse el número máximo de candidatos a admitir. En caso de haberse establecido categorías dentro del SDA, se fijarán criterios de



selección específicos para cada categoría y dentro de cada categoría serán admitidas todas las empresas que cumplan con estos criterios.

Las empresas seleccionadas podrán darse de baja del sistema en cualquier momento siempre que un representante de la empresa con poderes suficientes lo comunique de forma fehaciente por medios electrónicos al órgano de contratación.

El hecho de ser admitido en el SDA implica únicamente el derecho de recibir las invitaciones para participar en las licitaciones para la adjudicación de los contratos derivados en el marco del sistema, para aquellas categorías en las que, en su caso, se haya estado admitido.

#### SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD Y CAPACIDAD DE LOS CANDIDATOS

Están facultados para ser admitidos en el SDA las personas físicas o jurídicas españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP; cuya actividad, señalada en sus estatutos o normas fundacionales, tengan relación directa con el objeto del contrato, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y/o profesional de conformidad con los artículos 87 y 89 de la LCSP , y no se encuentren incursas dentro de alguna de las causas de prohibiciones para contratar que establecen el artículo 71 de la LCSP; y que no se encuentren incursas dentro de alguna de las causas de incompatibilidad para contratar que establecen la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, así como la Ley 21/ 1987,

Las empresas que se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la normativa vigente y que presenten pruebas conforme han adoptado medidas para demostrar su fiabilidad podrán no ser excluidas del procedimiento de selección si dichas pruebas son consideradas suficientes por el órgano de contratación, en virtud de lo previsto en el artículo 72.5 de la LCSP. A tal efecto, el candidato deberá demostrar que ha pagado o se ha comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha esclarecido los hechos y circunstancias de forma exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas. Estas medidas serán evaluadas teniendo en cuenta la gravedad y circunstancias particulares de la infracción penal o falta. Cuando las medidas se consideren insuficientes, el órgano de contratación del SDA deberá motivar la decisión.

Asimismo, es necesario que la finalidad de la actividad de las empresas tenga relación directa con el objeto del SDA, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. Las empresas, además, deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

Cuando un candidato, o una empresa vinculada a ellos, haya asesorado al poder adjudicador o haya participado de algún modo en la preparación del SDA, el poder adjudicador adoptará las medidas pertinentes para garantizar que la participación de ese candidato no falsee la

222/2021



competencia, Dichas medidas tendrán que ajustarse a lo previsto en el artículo 115 de la LCSP y 41 de la Directiva 2014/24/UE.

#### OCTAVA.- CAPACIDAD DE LAS EMPRESAS CANDIDATAS

Las empresas candidatas a ser admitidas en el SDA deben acreditar que cumplen con los criterios de selección que se detallan en el cuadro de características específicas.

Por el contrario, la capacidad se acreditará a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado.

- La capacidad de empresas extranjeras deberá acreditarse por los siguientes medios:
  - La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea se acreditará según se especifica en el art. 9 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
  - La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará según determina el arte. 10 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
  - Las personas físicas o jurídicas pertenecientes a Estados no integrados en la Comunidad Europea y no signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, tendrán que presentar, además, un informe de la representación diplomática española en el suyo Estado que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite también la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, de forma sustancialmente análoga.
- Empresas inscritas en el Registro de Licitadores de la Generalidad de Cataluña o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado:

En caso de que la empresa esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Generalidad de Cataluña O ROLECE, el hecho de aportar la copia del certificado de inscripción sustituirá la aportación de los documentos de capacidad y personalidad para contratar, representación, habilitación profesional, solvencia económica y clasificación empresarial, siempre y cuando la información sea vigente.

De conformidad con lo que establece el artículo 7.1 del Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña O ROLECE, las empresas inscritas en este Registro no deben aportar los documentos y los datos que figuran en ellos. El órgano de contratación consultará de oficio, en la fase procedural que corresponda, si existe información registral de las empresas que licitan en el procedimiento de adjudicación en curso. Las empresas inscritas están exentas de entregar materialmente la documentación que acredita: la personalidad jurídica; la capacidad de obrar y la representación; la clasificación empresarial; el alta en el Impuesto de actividades económicas, y el recibo del último pago o, en su caso, la declaración de exención; la declaración según la cual no se

222/2021



encuentra en ninguna de las circunstancias que dan lugar a la prohibición de contratar que establece el artículo 71 de la LCSP y no se ha dado de baja en la matrícula del impuesto de actividades económicas y especialmente, según la cual está al corriente en el cumplimiento tanto de las obligaciones tributarias y como de las relativas a la Seguridad Social; los datos y documentos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional solicitados en el presente procedimiento de adjudicación que figuren en el citado Registro. Se deberá aportar declaración responsable conforme los datos del Registro están vigentes. impuesto de actividades económicas y, en especial, según la cual está al corriente en el cumplimiento tanto de las obligaciones tributarias y como de las relativas a la Seguridad Social; los datos y documentos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional solicitados en el presente procedimiento de adjudicación que figuren en el citado Registro. Se deberá aportar declaración responsable conforme los datos del Registro están vigentes. impuesto de actividades económicas y, en especial, según la cual está al corriente en el cumplimiento tanto de las obligaciones tributarias y como de las relativas a la Seguridad Social; los datos y documentos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional solicitados en el presente procedimiento de adjudicación que figuren en el citado Registro. Se deberá aportar declaración responsable conforme los datos del Registro están vigentes.

#### NOVENA.- SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN DE LOS CANDIDATOS: NORMAS GENERALES

Los empresarios candidatos tendrán que presentar sus solicitudes de participación en la forma establecida en la presente cláusula en cualquier momento durante la vigencia del sistema.

Asimismo, las solicitudes de participación deben firmarse por los representantes legales de las empresas.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

En caso de que un candidato incurra, con posterioridad a la presentación de la candidatura y en cualquier momento durante la vigencia del SDA, en cualquiera de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente, o bien que no mantenga las condiciones de solvencia exigidas como criterio de selección en el presente SDA, deberá informar de esta circunstancia a SUMAR de forma inmediata, a efectos de que se puedan tomar las medidas oportunas, de conformidad con la legislación vigente.

Presentación de solicitudes de participación electrónicamente mediante la aplicación del "Presentación Telemática de Ofertas":

Las empresas deben presentar las solicitudes de participación electrónicamente mediante la aplicación de "Presentación Telemática de Ofertas" accesible en el espacio virtual de esta licitación, en la siguiente dirección web:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/perfil/sumar](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/sumar)

222/2021



Desde esta dirección, se accede al espacio web que permite a las empresas la preparación y presentación de solicitudes de participación, mediante la herramienta web de Presentación Telemática de Ofertas, siguiendo los siguientes pasos (enlace a la Guía de Presentación Telemática de Ofertas del Consorcio AOC):

[https://www.aoc.cat/wp-content/uploads/2015/02/P080002-PSCP-GuiaOfertes-v1.0\\_es\\_ES](https://www.aoc.cat/wp-content/uploads/2015/02/P080002-PSCP-GuiaOfertes-v1.0_es_ES)

#### DÉCIMA.- CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN : DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes de participación constarán de un único sobre. Este sobre contendrá:

- 1.Solicitud de participación **ANEXO 1 o 2** según corresponda
- 2.Formulario normalizado del Documento Europeo único de Contratación (DEUC). A presentar como **ANEXO 3**

*De acuerdo con el artículo 140.1 apartado A) de la LCSP, en este documento se hará constar por parte de los candidatos, la dirección de correo electrónico que se designa a efectos de todas las notificaciones por parte de la entidad contratante en los procedimientos que rija este pliego. Las notificaciones realizadas se entenderán válidas y cumplen con lo establecido en la ley.*

- 3.En caso de que se prevean categorías en el marco del SDA, declaración de las categorías del SDA a las que se presenta solicitud de participación. (ANEXO 1 o 2 según corresponda)
- 4.Acreditación de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, no concurrencia de prohibiciones para contratar y cumplimiento de los criterios de selección (solvencia) según se indica a continuación.

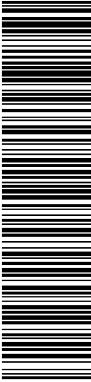
Visto lo que dispone el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por lo que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las licitaciones de procedimiento y las solicitudes de participación en procedimiento restringido, entre otros procedimientos, deben ir acompañadas del DEUC que los operadores económicos deben cumplimentar a efectos de facilitar la información requerida.

#### OPCIÓN A: CANDIDATOS NO INSCRITOS EN EL RELI O EN EL ROLECE

Por este motivo, todos los candidatos (excepto los que acrediten su inscripción en el RELI o ROLECE) para ser admitidos en el SDA están obligados a aportar la siguiente documentación en su solicitud de participación cumplimentada según el ANEXO 1:

- A. Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del candidato

<p>DOCUMENTO Plec de clàusules: <b>PCAP TRADUÏT</b></p> <p>OTROS DATOS Codi per a validació: <b>19L5J-3C9BP-5BZFY</b> Fecha de emisión: <b>9 de febrero de 2023 a las 14:49:11</b> <b>Página 10 de 44</b></p>	<p><b>IDENTIFICADORES</b> País: <b>CAT</b>, Institució: <b>0115 - SUMAR</b>, Codi UACG: <b>SERVEIS JURIDICS</b>, Núm. expedient: <b>222</b>, Codi Classificació: <b>D050401</b>, Any expedient: <b>2021</b></p> <p><b>SIGNATURES</b> El documento ha sido firmado por : 1.- HELENA HUGAS, Firmado 09/02/2023 13:01</p>	<p>ESTAT</p> <p><b>APROVAT</b> 09/02/2023 13:01</p>
---	--	---



I.- Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad (DNI), o documento que lo sustituya, y del número de identificación fiscal (NIF), en caso de que éste no conste en el referido DNI.

II.- Para las personas jurídicas, será obligatoria la presentación del NIF y de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando éste sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable . Cuando esta inscripción no sea exigida, la acreditación se realizará mediante la aportación de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.

III.- Documentos que acrediten el apoderamiento si el empresario actúa mediante representantes o se trata de una persona jurídica:

a.) Documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente, con una declaración de su vigencia.

b.) DNI y NIF del representante y del firmante de la proposición económica.

**B.Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de selección (solvencia) fijados para ser admitidos en el SDA en el apartado G del cuadro de características**

Se acreditará mediante la aportación de la documentación que se indica en el cuadro de características letra G.

**C.Certificaciones relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social que expedirán los órganos competentes.**

**D.Declaración responsable de no concurrencia de prohibiciones de contratar. ANEXO 4**

**E.Declaración de cumplimiento de condiciones especiales de ejecución. ANEXO 5**

La no acreditación de estos aspectos o el no cumplimiento de alguno de los criterios de selección, comportará la no admisión del candidato al SDA o en la categoría correspondiente del mismo.

#### **OPCIÓN B: CANDIDATOS INSCRITOS EN EL RELIO O EN EL ROLECE**

A.Solicitud de participación en base al ANEXO 2 en el presente pliego.

B.Acreditación de la inscripción en el RELI o ROLECE y declaración responsable del candidato en que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del RELI o ROLECE no han experimentado variación, en caso de que el candidato acredite los requisitos de capacidad y solvencia a través del mismo medio.

222/2021



C. En cualquier caso, los participantes tendrán que presentar en este momento también los siguientes documentos:

- Certificación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.
- Certificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

**D. Declaración responsable de no concurrencia de prohibiciones de contratar. ANEXO 4**

**E. Declaración de cumplimiento de condiciones especiales de ejecución. ANEXO 5**

Las empresas extranjeras deben aportar, además, la declaración de sumisión a la jurisdicción de los Tribunales españoles, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, para cualquier cuestión relacionada con la contratación a la que se licita.

**UNDÉCIMA.- NO ADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN**

No serán admitidas las solicitudes de participación en los siguientes casos:

- Las presentadas de forma simultánea por una misma empresa o por un empresario individual.
- Las presentadas en unión temporal con otras empresas cuando una o varias de las empresas que la integren hayan presentado también una candidatura conjunta que forme parte de otra unión temporal.
- Presentación de solicitudes de participación distintas por empresas vinculadas en la que una ejerza sobre el otro el control efectivo, al tener una amplia mayoría en la participación de su capital. No obstante, si se produce la vinculación antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes de participación, podrá sustituirse la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.
- Las que no estén firmadas por el/los correspondiente/s representante/s, y no se hayan subsanado en el plazo correspondiente.

**DUODÉCIMA.- MESA DE CONTRATACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las solicitudes de participación.

El procedimiento será tramitado por la Mesa de Contratación que integrada por los miembros que se especifican a continuación:

222/2021



Presidencia:

Titular: EL Director General, Estanis Vayreda Puigvert

Suplente: El responsable del área o servicio en quien delegue.

Vocales:

- 1) Titular: El Director del Área de Administración y finanzas  
Suplente: el/la trabajador/a en quien delegue.
- 2) Titular: La Directora Técnica  
Suplente: el/la trabajador/a en quien delegue.
- 3) Titular: El Director del Área de Gestión de Personas  
Suplente: el/la trabajador/a en quien delegue.
- 4) Titular: La Responsable del Área Jurídica  
Suplente: el/la trabajador/a en quien delegue.

Secretario/a: SR. Jordi Turon Serra, secretario del Consejo de Administración de SUMAR, que será sustituido en los casos acordados por el Consejo de Administración, por la secretaria en sustitución, Dña. Helena Hugas Garriga.

La Mesa de Contratación será la encargada de proponer al órgano de contratación la admisión de empresas en el SDA.

**DECIMOTERCERA.- APERTURA DE DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN**

Primera evaluación de solicitudes de participación en el SDA

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación, la Mesa de Contratación procederá en sesión privada, a calificar la documentación presentada por los candidatos en su solicitud de participación y desestimará automáticamente a aquellas empresas que no aporten toda la documentación requerida o que no cumplan con los requisitos de presentación de la documentación relativa a los criterios de selección fijados en el presente pliego.

En caso de que haya candidatos cuya documentación se hubiera presentado con defectos u omisiones consideradas subsanables se comunicará a los interesados mediante la Plataforma pública de contratación, a los efectos de su enmienda en un plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde de su comunicación, si no lo hacen así, quedarán definitivamente excluidos del SDA.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación presentada, la Mesa de contratación evaluará y propondrá a las empresas seleccionadas para formar parte del SDA y las excluidas en el órgano de contratación así como, en su caso, causas de exclusión.

222/2021



La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos que se establecen en la cláusula sexta del presente pliego.

Restantes evaluaciones de solicitudes de participación a lo largo de la vigencia del SDA

Durante toda la vigencia del SDA se pueden recibir solicitudes de participación. La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos que se establecen en la cláusula sexta del presente pliego.

#### DECIMOCUARTA.- COMUNICACIONES Y UTILIZACIÓN DE MEDIANTES ELECTRÓNICOS

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el cuadro de características específicas y de prescripciones técnicas que regulan este SDA, están disponibles en el Perfil del contratante de SUMAR, en la dirección:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/perfil/sumar](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/sumar)

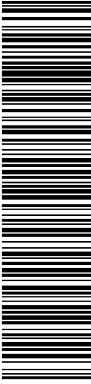
De acuerdo con las previsiones establecidas por la disposición adicional decimoquinta y decimosexta de la LCSP, por el Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalidad, y por el Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso de los medios electrónicos en la Administración de la Generalidad de Cataluña, el conjunto de trámites, actuaciones y notificaciones que se realicen durante la fase de selección del SDA y de licitación y adjudicación de los contratos derivados en el marco del SDA, así como durante la vigencia de estos contratos entre, por un lado las empresas y, por otro, el SUMAR o los centros destinatarios, se realizarán preferentemente con medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Con este objetivo, es obligatorio que las empresas candidatas se den de alta como interesadas en este SDA a través del formulario de suscripción que, a tal efecto, se pone a disposición en el anuncio de licitación correspondiente en el Perfil de Contratante del SUMAR mediante la Plataforma de servicios de contratación pública. Con esta finalidad, habrá que hacer un "clic" en el apartado "Desea que le informemos de las novedades". Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas identificadas de cualquier novedad, publicación o incidencia que afecte a este SDA.

Asimismo, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP las notificaciones a los candidatos del SDA y candidatos de los contratos derivados se harán a través de la dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. En este sentido, SUMAR utilizará la plataforma de contratos públicos para la realización de las notificaciones.

A través de la plataforma de contratos públicos se notificará a los candidatos las resoluciones de exclusión y resolución de admisión al SDA, así como, en su caso, el requerimiento de aportar la documentación acreditativa correspondiente. No obstante, en caso de que el aplicativo de la

<p><b>DOCUMENTO</b> Plec de clàusules: <b>PCAP TRADUÏT</b></p> <p>OTROS DATOS Codi per a validació: <b>19L5J-3C9BP-5BZFY</b> Fecha de emisió: <b>9 de febrero de 2023 a les 14:49:11</b> <b>Página 14 de 44</b></p>	<p><b>IDENTIFICADORES</b> País: <b>CAT</b>, Institució: <b>0115 - SUMAR</b>, Codi UACG: <b>SERVEIS JURIDICS</b>, Núm. expedient: <b>222</b>, Codi Classificació: <b>D050401</b>, Any expedient: <b>2021</b></p> <p><b>SIGNATURES</b> El documento ha sido firmado por : 1.- HELENA HUGAS, Firmado 09/02/2023 13:01</p>	<p><b>ESTAT</b> <b>APROVAT</b> 09/02/2023 13:01</p>
---	--	---



plataforma de contratos fallara, todas estas notificaciones se harán directamente a través del correo electrónico de cada participante.

Los candidatos tendrán que facilitar su correo electrónico en el apartado “e-mail” del documento “Datos complementarios”, el cual será el único medio válido para recibir todas las notificaciones del expediente.

### III.ADMISIÓN DE EMPRESAS EN LA SDA

#### DECIMOQUINTA.- ADMISIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SDA

Una vez que la Mesa de contratación proponga al órgano de contratación la admisión o exclusión de empresas en el SDA, el órgano de contratación declarará la admisión y exclusión de empresas en el SDA, así como los motivos de la exclusión, a no ser que en la resolución de aprobación del expediente el Órgano de contratación, en base a lo establecido en el artículo 326.2 letra e), lo delegue en la Mesa de contratación. Esta decisión será notificada a cada uno de los candidatos, se motivará en los criterios de selección recogidos en el presente pliego y también se publicará en el perfil del contratante del SUMAR.

Este mismo proceso se repetirá a lo largo de la vigencia del SDA tantas veces como se reciban solicitudes de participación.

#### DECIMOTERCERA.- DECLARACIÓN DEL SDA DESIERTO

El órgano de contratación podrá declarar desierto el SDA o alguna de las categorías del mismo, motivadamente, cuando éste no existan candidatos o cuando los candidatos no cumplan con los criterios de selección fijados en este pliego.

#### DECIMOSÉPTIMA.- RECURSO ESPECIAL EN MATERÍA DE CONTRATACIÓN

Serán susceptibles de recurso especial los anuncios de licitación del SDA o contratos derivados en el marco del mismo, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir el SDA o los contratos derivados, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de admisión/adjudicación del SDA, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente a la admisión/adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos y los acuerdos de admisión/adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores. Se considerarán actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de candidatos o licitadores.

Los defectos de tramitación que afecten a los actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados en el órgano al que corresponda la instrucción del expediente o en el órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin



1



perjuicio que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de admisión/adjudicación.

No procederá este recurso en relación a los procedimientos que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 120 de la LCSP.

Los actos que se dicten que no reúnan los requisitos del párrafo primero, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo.

El órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación será el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras y en el Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y se aprueba su organización y funcionamiento

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas a quienes sus derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan ser afectados por las decisiones recurridas.

Previamente a la interposición del recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas podrán solicitar ante el órgano competente la adopción de las medidas provisionales, reguladas en el artículo 49 de la LCSP.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado.

Sin embargo:

Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación.

- Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de admisión/adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación.

222/2021



- Cuando se interponga contra alguna modificación basada en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva licitación, desde el día siguiente a aquél en que se haya publicado en el perfil del contratante.

No obstante lo anterior, cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2, letras c), d), e) of) del artículo 39 de la LCSP, el plazo de la interposición será de:

- 30 días a contar desde la publicación de la formalización del contrato en la forma prevista en la LCSP, incluyendo las razones justificativas por las que no se ha publicado de forma legal la convocatoria de la licitación o desde la notificación a los candidatos y licitadores afectados, de los motivos del rechazo de su candidatura o proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinados de la adjudicación a su favor.
- En el resto de casos, antes de que transcurran seis meses a contar desde la formalización del contrato.

Si el acto recurrido es el de adjudicación quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, sin que pueda, por tanto, procederse a la formalización del contrato.

Una vez interpuesto el recurso especial en materia de contratación, éste será tramitado y resuelto conforme a las disposiciones de los artículos 56 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso por parte del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, según dispone el artículo 10.1.k) de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **DECIMOCTAVA.- GARANTÍA DEFINITIVA AL SDA**

De acuerdo con el artículo 107.1 y 5 de la LCSP, y dado que la adjudicación del presente SDA únicamente comporta la expectativa de selección de las empresas que podrán ser adjudicatarias de los diferentes contratos de suministros específicos en el marco del mismo, s exime a los empresarios seleccionados de la obligación de constituir garantía definitiva salvo que en el cuadro de características específicas se establezca lo contrario.

#### **IV.DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ADMISIÓN AL SDA**

#### **DECIMOQUINTA.- COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DE DATOS Y ENVÍO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN RELATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE IMPUESTOS Y SEGURIDAD SOCIAL**

222/2021



Cualquier cambio en los datos aportados en la documentación personal que se produzca durante la vigencia del SDA y de los contratos derivados que se adjudiquen en el marco del mismo, deberá ser notificado al SUMAR.

En cualquier momento de la vigencia del SDA, el órgano de contratación podrá requerir a las empresas admitidas en el SDA la documentación referida a la cláusula décima de este pliego debidamente actualizada.

#### VIGÉSIMA.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS

Las empresas admitidas al SDA tendrán que identificar a la persona que, en nombre de la empresa, actúe como persona de contacto interlocutora para las relaciones y solución de las incidencias que se puedan derivar de la ejecución de este SDA y de los contratos derivados.

#### VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS EMPRESAS QUE HAN RESULTADO ADMITIDAS AL SDA

Las empresas admitidas al SDA podrán presentar oferta en las licitaciones específicas en el marco del mismo a las que sean invitadas.

Asimismo, estas empresas también se obligan, en caso de resultar adjudicatarias de los contratos derivados, a prestar el suministro a todos los centros destinatarios con los términos y condiciones de su oferta.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DEL SDA

Se podrá designar a un responsable del SDA que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan para minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual en los contratos derivados y para garantizar la coordinación entre los distintos agentes implicados en los contratos.

El responsable del SDA será la persona que conste en el cuadro de características específicas.

#### VIGÉSIMA TERCERA.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación tiene la facultad de interpretar los contratos derivados, de resolver las dudas que surjan durante su cumplimiento, realizar modificaciones por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de la misma.

Los acuerdos correspondientes ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, siendo susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo que corresponda, de acuerdo con el art. 8 de la Ley reguladora de



la jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la notificación del acuerdo.

Contra los referidos acuerdos podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo.

El recurso de reposición se entenderá desestimado si no ha recaído y notificado resolución expresa en el plazo de un mes desde la fecha de interposición.

Contra la resolución, expresa o presunta, que resuelva el recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de su resolución, o de seis meses desde la fecha en la que debería haberse dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, si ésta no se ha producido.

## V.CONTRATOS DERIVADOS EN EL MARCO DEL SDA

### VIGÉSIMO CUARTA.-PROCEDIMIENTO PARA LICITAR CONTRATOS DERIVADOS

Admitidas las empresas al SDA, SUMAR podrá proceder a contratar los suministros de las categorías incluidas en el cuadro de características que le sean necesarios, mediante los contratos derivados referidos en el artículo 226 de la LCSP, previo seguimiento del procedimiento que se detalla en esta cláusula.

Para adjudicar los contratos derivados en el marco del SDA se tramitará una licitación en los términos previstos en el artículo 226.1 de la LCSP. Para cada contrato derivado que deba adjudicarse se invitará a presentar una oferta a todas las empresas que hubieran sido previamente admitidas en el SDA. Cuando el SDA se haya articulado en varias categorías de suministros se invitarán a todas las empresas que previamente hubieran sido admitidas en la categoría correspondiente.

El plazo mínimo para la presentación de ofertas será de 10 días contados desde la fecha de envío de la invitación escrita.

Se adjudicará el contrato derivado al licitador que haya presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación detallados en el pliego de licitación basada. Los criterios de desempate para los contratos derivados serán los previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 226.4 en relación con el artículo 167 letra e) de la LCSP, se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos, aquellas que se hayan presentado fuera de plazo, las que muestren indicios de colusión o corrupción, las que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación, o aquéllas cuyo precio supere el presupuesto base de licitación.



verificación



SUMAR, cuando apruebe la licitación de los contratos derivados, indicará los importes de los suministros a contratar, previo estudio de sus necesidades y previa certificación de crédito y aprobación del gasto, referenciada en el expediente específico en el marco del SDA, por un importe calculado en función de las disponibilidades presupuestarias, antecedentes históricos y previsión anual estimada para cada caso.

SUMAR tramitará una licitación de cada contrato derivado y enviará las invitaciones a las empresas admitidas para cada categoría, si las hubiere, y si no a todas ellas, y en esta invitación se darán las indicaciones a las empresas sobre los requerimientos al hora de presentar la documentación de las ofertas de los contratos derivados, procediendo a excluir las ofertas que no sean válidas ya realizar una única valoración de las ofertas presentadas.

El plazo de presentación de ofertas en cada licitación de contratos derivados será de 10 días a contar desde el envío de la invitación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, la información adicional que se solicite por parte de las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentos que forman parte de la licitación debe facilitarse, como mínimo, 3 días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que haya sido solicitada al menos 6 días antes de esa fecha.

En caso de que un licitador solicite información adicional o documentación complementaria con antelación suficiente, en los términos previstos en el párrafo precedente, y ésta no le sea facilitada por el órgano de contratación dentro de los 3 días anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, este plazo será ampliado en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos se harán públicas en el perfil del contratante y tendrán carácter vinculante.

Una vez emitida la resolución de adjudicación de los contratos derivados por parte de SUMAR, éstos se entenderán perfeccionados. De conformidad con el artículo 153.1 de la LCSP, en los contratos derivados en el marco del SDA no es necesaria la formalización del contrato. De acuerdo con en el artículo 36 de la LCSP, los contratos derivados se entenderán perfeccionados con su adjudicación.

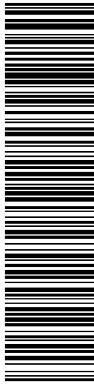
En virtud de lo previsto en el artículo 226 de la LCSP, la notificación a los no adjudicatarios del contrato específicos se realizará a través del perfil del contratante del SUMAR.

La adjudicación de los contratos derivados se publicará trimestralmente por cada órgano de contratación en su perfil del contratante dentro de los 30 días siguientes a finales de cada trimestre.

#### VIGÉSIMO QUINTA.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA EN LOS CONTRATOS DERIVADOS

Presentación de ofertas electrónicamente mediante la aplicación del "Sobre Digital":

222/2021



Las empresas licitadoras deben presentar las ofertas de los contratos derivados electrónicamente mediante la aplicación de "Sobre Digital" accesible en el espacio virtual de esta licitación, en la siguiente dirección web:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/perfil/sumar](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/sumar)

Desde esta dirección, se accede al espacio web que permite a las empresas licitadoras la preparación y presentación de ofertas, mediante la herramienta web de Sobre Digital, siguiendo los siguientes pasos:

1.- En primer lugar, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta en la herramienta web del Sobre Digital y, a continuación, recibirán un mensaje de activación al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las designadas en su DEUC, para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones.

Las empresas licitadoras tendrán que conservar este correo electrónico, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación, es el único acceso para presentar las ofertas a través del Sobre Digital.

2.- Una vez dentro del espacio web de presentación de ofertas, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada.

Para poder iniciar el envío de la documentación, las empresas licitadoras tendrán que introducir una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. En el caso del sobre A (documentación general) no es necesaria palabra clave, dado que la documentación no está cifrada.

3.- Una vez cumplimentada toda la documentación que formará parte de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible. A tal efecto, se modificará el plazo de presentación de ofertas que se publicará en la Plataforma de servicios de contratación pública vía subsanación. Este cambio de fecha se comunicará a las empresas licitadoras a través de los medios electrónicos previstos en el PCAP.

<p><b>DOCUMENTO</b> Plec de clàusules: <b>PCAP TRADUÏT</b></p> <p><b>OTROS DATOS</b> Codi per a validació: <b>19L5J-3C9BP-5BZFY</b> Fecha de emisión: <b>9 de febrero de 2023 a las 14:49:11</b> <b>Página 21 de 44</b></p>	<p><b>IDENIFICADORES</b> País: <b>CAT</b>, Institució: <b>0115 - SUMAR</b>, Codi UACG: <b>SERVEIS JURIDICS</b>, Núm. expedient: <b>222</b>, Codi Classificació: <b>D050401</b>, Any expedient: <b>2021</b></p> <p><b>SIGNATURES</b> El documento ha sido firmado por : 1.- HELENA HUGAS, Firmado 09/02/2023 13:01</p>
	<p><b>ESTAT</b></p> <p><b>APROVAT</b> 09/02/2023 13:01</p>



4.- Cuando ya se haya realizado el envío de la documentación y se solicite la presentación de la oferta, la herramienta de Sobre Digital generará un resumen de la documentación presentada que la persona apoderada de la empresa debe firmar electrónicamente. Una vez firmado, será necesario realizar el envío del documento. Con la presentación de este documento en el registro de entrada se considerará presentada la oferta a todos los efectos. Este resumen se registra electrónicamente y es donde consta la fecha y hora de presentación de la oferta.

Para poder hacer el envío de su propuesta y firmar el resumen generado por la herramienta de Sobre Digital, la empresa licitadora deberá identificarse y firmarse con un certificado digital (de firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica) emitido o admitido por el Consorci AOC. Con la firma del resumen generado por la herramienta de Sobre Digital por parte del apoderado/a se entenderán firmados todos los documentos que conforman la oferta presentada por la empresa licitadora.

En la apertura de los sobres se validarán todas las firmas mediante la Plataforma de Servicios de Identificación y Firma (PSIS) del Consorci AOC.

En el momento de enviar la documentación se realizará el cifrado de las ofertas. El descifrado de estas ofertas se realizará mediante la palabra clave que las empresas licitadoras habrán introducido previamente. Las empresas licitadoras realizarán la custodia de la/s palabra/s clave para iniciar el proceso de descifrado de las ofertas presentadas una vez llegado el día y la hora establecidos.

Las empresas licitadoras deben recordar y/o guardar la/s palabra/s clave, dado que la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas. Antes de confirmar el envío de la oferta deben confirmarse (volver a introducir) todas las palabras clave. SUMAR pedirá esta/s palabra/s clave para poder realizar el descifrado de la documentación de las ofertas.

De acuerdo con lo que prevé la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá efectuarse en dos fases, transmitiendo primero la huella digital de la documentación (hash) que corresponde al resumen criptográfico del documento , dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después de este plazo, se abre un período de 24 horasadicional para finalizar el envío efectivo de la documentación de la oferta propiamente. Esta documentación deberá coincidir totalmente con el contenido de la huella digital previamente enviada, sin que se haya producido ninguna modificación de los ficheros que configuran la documentación de la oferta. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Para la apertura de los sobres será necesario que previamente las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, necesarias para descifrar las ofertas en el espacio virtual del sobre digital, a partir del momento en que así sea requerido por parte de SUMAR. Las empresas licitadoras recibirán un correo electrónico donde se indicará que deben acceder a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave.

222/2021



Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, deben introducirla dentro del plazo establecido antes de la apertura del primero sobre cifrado. En este caso, el órgano de contratación recabará esta palabra clave para poder realizar el descifrado de la documentación de las ofertas a partir del día siguiente a la finalización de la presentación de ofertas.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. En este sentido, hay que tener muy en cuenta que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital, se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres. Por tanto, en caso de que las empresas licitadoras no introduzcan las palabras clave en el plazo establecido, se establece como norma general la exclusión de la licitación de aquella empresa.

La Mesa podrá solicitar la introducción de las palabras clave tantas veces como sea necesario. Esta solicitud se genera desde la propia herramienta de Sobre Digital.

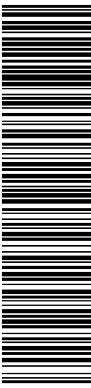
Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo. En ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstas.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder o conocer el contenido de alguno de los documentos que componen una proposición, hasta el punto de que la Mesa de contratación puede optar por excluir a la empresa de esta licitación.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que podrá ser solicitada a las empresas licitadoras en caso de considerarlo necesario la Mesa, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

222/2021

<p><b>DOCUMENTO</b> Plec de clàusules: <b>PCAP TRADUÏT</b></p> <p><b>OTROS DATOS</b> Codi per a validació: <b>19L5J-3C9BP-5BZFY</b> Fecha de emisión: <b>9 de febrero de 2023 a las 14:49:11</b> <b>Página 23 de 44</b></p>	<p><b>IDENTIFICADORES</b> País: <b>CAT</b>, Institució: <b>0115 - SUMAR</b>, Codi UACG: <b>SERVEIS JURIDICS</b>, Núm. expedient: <b>222</b>, Codi Classificació: <b>D050401</b>, Any expedient: <b>2021</b></p> <p><b>SIGNATURES</b> El documento ha sido firmado por : 1.- HELENA HUGAS, Firmado 09/02/2023 13:01</p>	<p><b>ESTAT</b></p> <p><b>APROVAT</b> 09/02/2023 13:01</p>
---	--	--



Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/indice.xhtml](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/indice.xhtml)

### Contenido de los sobres

#### **CONTENIDO DEL SOBRE B: Criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor**

Si en el pliego de la licitación del contrato derivado se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, conforme al modelo que se adjuntará a los pliegos y como plantilla incluida en el sobre B de la herramienta del Sobre Digital.

La inclusión en este sobre de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre denominado "oferta evaluable de acuerdo con criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas", comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

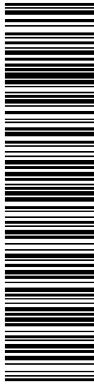
#### **CONTENIDO DEL SOBRE C: criterios cuantificables de forma automática**

Si en los pliegos de la licitación del contrato derivado se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación o bien se han establecido varios criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras incluirán en el sobre C su proposición económica, formulada conforme al modelo que se adjuntará a los pliegos y toda la información referente al resto de criterios, en su caso.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firman la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

222/2021



Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B, denominado “oferta evaluable de acuerdo con criterios sometidos a juicio de valor” y, en su caso, en el sobre C relativo a “oferta evaluable de acuerdo con criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas”, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadores afectadas.

Tal y como se ha señalado en esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

#### VIGÉSIMO SEXTA. LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

La Mesa de contratación estará integrada por los miembros de la Mesa permanente de contratación publicada:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/perfil/sumar](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/sumar)

222/2021



La Mesa de contratación, calificará la documentación y, en caso de observar defectos subsanables, lo podrá comunicar a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación a la apertura serán susceptibles de impugnación.

#### VIGÉSIMO SÉPTIMA. COMITÉ DE EXPERTOS

A comité de expertos le corresponderá la valoración de los criterios de adjudicación recogidos en el pliego del contrato derivado cuando la puntuación que se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a los que se atribuyan a los criterios evaluables de forma automática. La composición de este comité de expertos, en su caso, se establecerá también en los pliegos de la licitación basada.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. DETERMINACIÓN DE LA OFERTA MÁS VENTAJOSA

Criterios de valoración de las ofertas

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa debe atenderse a los criterios de valoración que se determinen en la licitación derivada.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.



Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del apartado de “Gestión de licitadores”, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego .

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en los pliegos de la licitación derivada, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuarenta y primera.

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, por orden decreciente, las siguientes:

1. La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.



2. La proposición presentada por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.
3. En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de los suyos respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
4. La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de comercio justo.
5. La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
6. En caso de persistir el empate, aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria.

#### **Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el



enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM o el apartado de "Gestión de licitadores", integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava del mismo pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento .

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

#### VIGÉSIMO NOVENA.- GARANTÍA DEFINITIVA EN LOS CONTRATOS DERIVADOS

Según prevé el artículo 107 de la LCSP los participantes tendrán que prestar garantía definitiva una vez resulten adjudicatarios de un contrato específico de conformidad con los importes y condiciones determinados en el escrito de invitación que eventualmente se prepare para cada uno de ellos siempre que el cuadro de características así lo indique.

#### TRIGÉSIMO.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LOS ADJUDICATARIOS. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las empresas adjudicatarias de los contratos derivados tendrán que prestar los suministros objeto de adjudicación de conformidad con las condiciones recogidas en el cuadro de características letra M.

#### TRIGÉSIMO PRIMERA.- RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

La tramitación del pago a los adjudicatarios se realizará previa presentación de la factura. El pago se realizará en los términos y plazo máximo permitido por la normativa que corresponda a cada

222/2021



entidad en función de su naturaleza jurídica, en aplicación de la legislación vigente. En los documentos que se presenten a cobro deberá hacerse constar el IVA como partida independiente.

*La Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña prevé el fomento de la factura electrónica en el ámbito de la Generalidad de Cataluña, y la Ley Estatal 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, regula la obligación de presentación de factura electrónica a las Administraciones Públicas a partir del 15 de enero de 2015. Por tanto, por lo que respecta a SUMAR, esta mercantil tiene la consideración de Administración Pública a efectos de la LCSP, el adjudicatario debe entregar sus facturas al servicio e.FACT del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña (AOC), en su condición de Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del sector público de Cataluña. Los datos específicos necesarios en este ámbito serán facilitados directamente por SUMAR.*

#### **TRIGÉSIMO SEGUNDA.- REVISIÓN DE PRECIOS**

Dada la naturaleza del presente SDA, los precios de los contratos derivados no serán objeto de revisión. No obstante, serán objeto de revisión en los supuestos en que las empresas adjudicatarias propongan mejoras de precio y/o éstos se vean afectados a la baja por el establecimiento de nuevos precios o descuentos en virtud de normativa o pacto estatal y/o autonómico aplicable cuál entrada en vigor tenga lugar durante la vigencia del contrato.

#### **TRIGÉSIMO TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN EN EL CONTRATO DERIVADO**

La empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato si así se prevé expresamente en el cuadro de características. Sin embargo no se podrán subcontratar las partes del contrato identificadas en el cuadro de características específicas.

Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización.

La empresa contratista debe comunicar anticipadamente y por escrito al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad de la empresa o empresas subcontratistas, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia.

La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación en esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.



La celebración de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y al resto de circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en la LCSP. Si el órgano de contratación comprueba que las empresas subcontratistas se encuentran incursas en alguno de los motivos de inhabilitación, exclusión o prohibición de contratar mencionados la empresa contratista deberá sustituirlas

La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que dispone el artículo 216 y 217 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la LCSP SUMAR puede comprobar el cumplimiento de pago a subcontratistas y suministradores por parte del contratista principal.

En este sentido, es obligatorio que la empresa adjudicataria aporte la relación detallada de subcontratistas y suministradores con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y la presentación del justificante de cumplimiento del pago en plazo.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición esencial de ejecución.



Cuando así se determine en cuadro de características específicas será obligatoria la subcontratación con otras empresas no vinculadas de determinadas partes del contrato que, con los límites indicados en el cuadro de características específicas. Esta obligación se considera una condición esencial de ejecución.

#### TREINTA Y CUATRO.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

Una vez perfeccionados los contratos derivados, y en cumplimiento de los artículos 203 y ss de la LCSP únicamente se podrán modificar por razones de interés público y distingue dos supuestos:

- 1) Cuando esté previsto expresamente en el pliego de cláusulas administrativas o en el cuadro de características específicas con los límites y la forma establecida en el artículo 204 de la LCSP.
- 2) Excepcionalmente, cuando sea necesario modificar el contrato y no esté previsto en los pliegos, siempre que se cumplan las condiciones del artículo 205 de la LCSP.

#### TRIGÉSIMO QUINTA.- SUCESIÓN DEL SDA Y EN LOS CONTRATOS DERIVADOS Y CESIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, la admisión al SDA y, en su caso, el contrato específico continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya Sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria . En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión



temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, en los casos en que el cuadro de características determine la obligatoriedad de la garantía, ésta puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad , atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

#### Cesión del contrato específico:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

222/2021



## TREINTA Y SEXTA.-PLAZO DE GARANTÍA.

El importe de la garantía definitiva será el señalado en su caso en el apartado L del cuadro de características.

Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se depositarán en la Cuenta Corriente de SUMAR.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se depositarán en la Cuenta Corriente de SUMAR.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Mediante la modalidad de retención de precio, por la que se retendrá sobre el 50% del importe de la/s factura/s iniciales y hasta cubrir el importe de la garantía definitiva. Esta modalidad deberá ser solicitada por la empresa clasificada con la oferta económicamente más ventajosa.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida, en su caso, en el cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la citada reposición.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variaciones, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.



Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, SUMAR puede resolver el contrato.

En caso de que la oferta de la empresa adjudicataria haya estado incursa en presunción de anormalidad, deberá presentar una garantía complementaria de hasta un 5% del precio.

#### TREINTA Y SÉPTIMA.- SANCIÓNES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

El contratista se responsabilizará de que la entrega del suministro objeto del contrato se realice en el tiempo y lugar previsto, restando sin culpa en aquellos supuestos en los que la entrega del suministro no hubiera sido posible por causas de fuerza mayor debidamente justificada.

Si llegada la fecha de plazo el contratista incurriera en mora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de prestación por causa imputable a sí mismo, el órgano de contratación, según lo previsto 192.2 y 193 de la LCSP y atendiendo a las especiales características del contrato, podrá aplicar las siguientes penalidades: penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato por incumplimiento de cada uno de los plazos parciales.

Cada vez que las penalidades por demora sumen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación podrá proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades, de acuerdo con el establecido en el artículo 193.4 de la LCSP.

##### a)Infracciones muy graves:

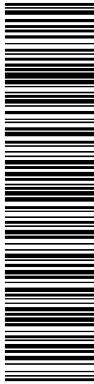
- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas por el derecho de La Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculan al Estado y en particular de los establecidos en el anexo V de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Impedir o dificultar las tareas de supervisión y control del suministro por parte del responsable del contrato, o realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).



- El impago de más de dos mensualidades, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la prestación.
- La aplicación grave y dolosa, por parte del contratista, de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo sectorial aplicable a los trabajadores que estén participando en la prestación.
- Reincidencia en la comisión de tres faltas graves.

#### b) Infracciones graves:

- Desobediencia en las indicaciones efectuadas por el responsable del contrato en relación con el suministro.
- No poner en conocimiento del responsable del contrato previamente a la celebración de cualquier acto de publicidad o difusión de la empresa adjudicataria relativa al objeto del presente contrato.
- No observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- No respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- No colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución por parte del contratista o subcontratista.
- Incumplir las mejoras ofertadas en la proposición presentada y aceptadas por el órgano de contratación.
- El impago de hasta dos mensualidades, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la prestación.



- La aplicación, por parte del contratista, de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo sectorial aplicable a los trabajadores que estén participando en la prestación.
- Reincidencia en la comisión de tres faltas leves.

#### **c)Infracciones leves:**

- No comunicar de inmediato al responsable del contrato las deficiencias o irregularidades en la prestación del suministro.
- Incorreciones repetitivas en la facturación por parte del contratista.
- Los retrasos reiterados en el pago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la prestación.
- Aquellos incumplimientos no previstos anteriormente y que supongan el incumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas en este pliego o el pliego de prescripciones técnicas.

#### Sanciones:

La comisión de infracciones contractuales por parte de la empresa adjudicataria comportará, previo procedimiento sancionador contradictorio instruido al efecto, la imposición de las siguientes sanciones contractuales:

#### **a)Por infracciones muy graves:**

- Multa del 6% al 10% del precio del contrato

#### **b)Por infracciones graves:**

- Multa del 2% al 6% del precio del contrato

#### **c)Por infracciones leves:**

- Multa de hasta el 2% del precio del contrato

Para la imposición de la multa correspondiente, el órgano de contratación tendrá en consideración los siguientes criterios de graduación:

- La gravedad de la infracción cometida.
- La importancia económica.
- La existencia de intencionalidad.



- La naturaleza y el grado de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia, por incurrir, en el plazo de un año, en más de un incumplimiento de la misma naturaleza.
- El número de avisos previos realizados por el responsable del contrato.
- El beneficio obtenido por el contratista.
- Asimismo, en el cuadro de características específicas podrá establecerse un régimen sancionador complementario o alternativo al régimen sancionador regulado en la presente cláusula.

Las penalidades pueden hacerse efectivas no sólo sobre la garantía definitiva sino también, o de forma alternativa, en su caso, en la cuantía necesaria sobre los pagos a satisfacer al contratista. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista quedará obligado a completarla dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la penalidad.

#### **TREINTA Y OCTAVA.- RESPONSABLES DE LOS CONTRATOS DERIVADOS**

SUMAR designará un responsable para cada uno de los contratos derivados que se adjudiquen, el cual ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan para minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y para garantizar la coordinación entre los diferentes agentes implicados en el contrato.

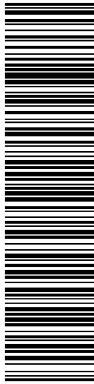
Entre estas funciones se incluye la función de emitir un informe de evaluación final de la contratación que debe hacer referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato específico y, en particular, a los relativos a la adecuación del diseño y los objetivos previstos con la contratación y los resultados finales obtenidos, así como los relativos a los aspectos económicos y presupuestarios ya los de carácter técnico.

#### **TREINTA Y NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

El contratista responderá de todos los daños y perjuicios causados a SUMAR en el proceso contractual.

Esta indemnización será valorada, en función de los daños producidos en cada caso, siendo notificada pertinentemente al contratista. La indemnización debe cubrir, como mínimo, el coste que a la entidad destinataria le suponga la ejecución subsidiaria del contrato con otro proveedor más todos los daños que se le irroguen como consecuencia de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

#### **CUADRAGÉSIMA.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA**



Se procederá a la ejecución subsidiaria por el órgano de contratación cuando el contratista incumpla obligaciones que, por no tener el carácter de personalísimas, puedan ser realizadas por otro sujeto distinto.

En este caso, la entidad adherida destinataria podrá realizar las obligaciones incumplidas por sí misma o mediante personas que determine a expensas del contratista.

#### VI.EXTINCIÓN DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

##### CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

###### A. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Tanto el SDA como los contratos derivados se resolverán para la empresa o empresas afectadas si concurre alguna de las causas establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

Los efectos de la resolución del contrato serán los establecidos en los artículos 203 y 307 de la LCSP.

También serán causa de resolución tanto del SDA como de los contratos derivados, sin coste alguno ni por SUMAR:

1. El abandono de la prestación del suministro sin causa justificada.
2. La no comunicación de aquellas circunstancias que imposibiliten la prestación del suministro contratado.
3. El falseamiento de informes y datos relacionados con la prestación del suministro.
4. Que el contrato haya sido adjudicado al contratista habiendo falseado éste en su oferta datos relativos al suministro objeto del contrato, tanto si éstos fueron tenidos en cuenta dentro de un criterio de valoración como si formaban parte de los requerimientos mínimos. Esta causa de resolución también será de aplicación en caso de que el contratista haya omitido información relevante en relación al producto ofrecido y que ha resultado adjudicado.
5. La vulneración del deber de confidencialidad de los datos de carácter personal que se conozcan como consecuencia de la prestación del suministro.
6. El mutuo acuerdo entre el órgano de contratación y el contratista.
7. Las ofensas verbales o físicas o el tratamiento vejatorio grave al usuario, en su caso.
8. Cualquier conducta constitutiva de delito.

222/2021



9. La extinción de la cobertura del seguro obligatorio, en caso de ser exigible, o bien la minoración sin autorización escrita del capital de cobertura.
10. El incumplimiento de las obligaciones legales, fiscales, laborales y de Seguridad Social por parte del contratista.
11. El retraso en cualquiera de los aspectos que comprende la prestación objeto del contrato.
12. La imposibilidad de la entrega del suministro por parte de SUMAR como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
13. La supresión del suministro prestado por parte de SUMAR por razones de interés público o el cese, por cualquier causa, en la gestión por parte de la entidad contratante.
14. El incumplimiento del contratista del compromiso asumido mediante la declaración aportada por los licitadores o candidatos conforme se comprometen a prestar el suministro en las condiciones que constan en su oferta.
15. El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales esenciales del contrato, identificadas como tales en el presente pliego y eventualmente en el cuadro de características específicas.
16. El no envío de la documentación a que se refiere la cláusula decimonovena del presente pliego.
17. Otras causas de resolución específicas que se prevean en el cuadro de características específicas.

En el caso de la causa de resolución número 4, SUMAR podrá resolver el SDA o los contratos derivados adjudicados en cualquier momento durante la vigencia de éste/s, en caso de que comprueben de forma fehaciente que el contratista en su oferta omitió o falsear datos relativos al suministro contratado.

Para los contratos derivados, será causa de resolución basada sin coste para SUMAR el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales que se relacionan a continuación:

- Incumplimiento de los plazos fijados en el pliego de cláusulas o en la oferta presentada por el contratista en la ejecución del contrato, a menos que, el retraso tenga el visto bueno del SUMAR.
- Cualquier variación de las características o exigencias del pliego de prescripciones técnicas, constatada de forma objetiva.



En todos los casos se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 212 en relación con el artículo 191 de la LCSP.

Cuando en la presente cláusula se habla de resolución del SDA se está refiriendo a la expulsión de una empresa del sistema.

#### CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de SUMAR o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a SUMAR, con un mes de antelación.

En todo caso, SUMAR extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

SUMAR abonará, en su caso, a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen, de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

#### CUARENTA Y TERCERA.- RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

SUMAR apuesta por la igualdad de oportunidades, por la preservación del medio ambiente, por la transparencia y por el respeto a los derechos humanos, por lo que los licitadores que suscriban contratos de suministro con SUMAR se comprometerán por escrito a cumplir los requisitos que se establecen en la norma SA 8000:2001 de la Responsabilidad Social Corporativa y en los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas o normativa equivalente.

#### CUARENTA Y CUATRO.- PROTECCIÓN DE DATOS

En el tratamiento de datos personales del contrato se regirá por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos

(Reglamento general de protección de datos) y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). El contratista quedará obligado a su cumplimiento y sus normas de desarrollo. Esta obligación tiene el carácter



de obligación esencial de acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Los datos personales que se obtengan de los licitadores serán tratados por el órgano de contratación como Responsable del Tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento General de Protección de Datos. La finalidad del tratamiento será gestionar el procedimiento de contratación. Los datos personales del contratista se tratarán por la misma finalidad, seguimiento del contrato y actuaciones que se deriven. La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de las relaciones contractuales. Se publicarán datos del contratista de acuerdo con la normativa de transparencia y contratos del sector público. Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, rectificación, supresión, solicitar su portabilidad,

El contratista se obliga al secreto profesional y deberá respetar el carácter confidencial de la información de acceso restringido que conocerá con motivo de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá también con posterioridad a la finalización de la relación contractual

Dado que por la ejecución del contrato el contratista deberá tratar datos personales por cuenta del órgano de contratación, de acuerdo con la disposición adicional 25 apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, en el sentido del artículo 4.8 del Reglamento general de protección de datos, asumiendo las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento y en el artículo 33 LOPDGDD. Seguirá de forma estricta las instrucciones del órgano de contratación en relación al tratamiento de los datos, medidas de seguridad, atención al ejercicio de los derechos de las personas interesadas, confidencialidad y demás obligaciones previstas en la citada normativa.

En caso de que se subcontraten trabajos propios del encargo de tratamiento, el subcontratista quedará obligado sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, de conformidad estrictamente con los documentos descriptivos del contrato y en los términos del contrato. El conocimiento por parte de la Administración de los subcontratos celebrados o las autorizaciones a la subcontratación que otorgue, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las obligaciones del contratista como encargado del tratamiento tienen el carácter de obligación esencial de acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público

Los licitadores que resulten adjudicatarios guardarán sigilo sobre los datos de carácter personal, y especialmente los relativos a la salud y la estancia, de los que tengan conocimiento por razón de las prestaciones objeto del presente contrato.

Para el tratamiento de los datos, la empresa se someterá en todo momento a las instrucciones de SUMAR.

222/2021



Las empresas se comprometen:

- 1) no aplicar ni utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el ejercicio de las funciones que le han sido encargadas con finalidades distintas a las de este contrato.
- 2) no cederlas ni revelarlas a terceras personas.

La vulneración del deber de confidencialidad sobre dichos datos o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal, por parte de la empresa o del personal a su servicio será causa de resolución del SDA y de los contratos derivados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad civil o penal que procedan.

#### **CUARENTA Y QUINTA.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LOS LICITADORES Y CONTRATISTAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD**

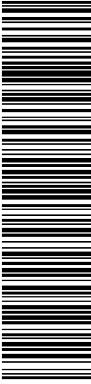
Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a pujar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

<p><b>DOCUMENTO</b> Plec de clàusules: <b>PCAP TRADUÏT</b></p> <p><b>OTROS DATOS</b> Codi per a validació: <b>19L5J-3C9BP-5BZFY</b> Fecha de emisión: <b>9 de febrero de 2023 a las 14:49:11</b> <b>Página 43 de 44</b></p>	<p><b>IDENTIFICADORES</b> País: <b>CAT</b>, Institució: <b>0115 - SUMAR</b>, Codi UACG: <b>SERVEIS JURIDICS</b>, Núm. expedient: <b>222</b>, Codi Classificació: <b>D050401</b>, Any expedient: <b>2021</b></p> <p><b>SIGNATURES</b> El documento ha sido firmado por : 1.- HELENA HUGAS, Firmado 09/02/2023 13:01</p>	<p><b>ESTAT</b> <b>APROVAT</b> 09/02/2023 13:01</p>
---	--	---



- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2. Al órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2. En el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación



Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

#### CUARENTA Y SEXTA.- TRANSPARENCIA

El adjudicatario queda obligado a facilitar al ente contratante toda la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta información será facilitada al ente contratante previa solicitud por parte de éste. La información al completo será facilitada en un plazo de un mes a contar desde la solicitud formulada por el ente contratante, salvo que el contratista pueda acreditar la imposibilidad material de facilitar la información en ese plazo. En caso de no cumplimiento de esta obligación de facilitación de información, el órgano de contratación quedará facultado para resolver el contrato sin que el contratista tenga derecho a reclamar indemnización alguna a su favor. Asimismo, el adjudicatario deberá responder por los daños y perjuicios que se deriven para el ente contratante del incumplimiento de esta obligación, debiendo responder por este concepto la garantía definitiva constituida por el adjudicatario.

Helena Hugas Garriga  
Responsable de la área jurídica

222/2021